



RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARIÓ RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de julio del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Providencia N° 653/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 18/23, correspondiente a las firmas SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0 y al señor Francisco Castillo Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Darío Ricardo Cabrera Piris propietario de la Unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8 y a el/la Permisionario/a de los locales N° 8 y N° 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 529 de fecha 23 de agosto de 2022, ampliado por Resolución SENAVE N° 724/22 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 011290 de fecha 27 de enero del 2022, donde funcionarios técnicos, en conjunto con el Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Bloque A del Mercado Central de Abasto, sito Defensores del Chaco e/ Pycasu, a fin de verificar el local denominado Comercial Castillo, locales N°s 8 y 9, tras una denuncia recibida de la supuesta comercialización de productos frutihortícola de origen dudoso. En dicha ocasión, procedieron a la verificación respectiva, contentándose la existencia de 65 (sesenta y cinco) bolsas de cebolla morada, que no contaban con los documentos que acrediten su origen, por consiguiente, procedieron a su decomiso, para el traslado a la Oficina Regional Central.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 011291 de fecha 27 de enero del 2022, funcionarios técnicos, conjuntamente con el Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, ya constituidos en el Mercado Central de Abasto, procedieron a la verificación de productos frutihortícola de origen dudoso del Local denominado Herrera Agrocomercial S.A., siendo recibidos por el señor Marcelo Benítez, en representación de la empresa, constando en dicho procedimiento, 29 (*veintinueve*) bolsas de cebolla morada, que no contaban con los documentos respaldatorios que certifiquen su origen; en el momento, el señor Marcelo Benítez, presenta la factura de compra N° 001-0010005798, emitida por la firma Súper Hortaliza, local donde adquirió los productos inspeccionados. Asimismo, se dejó constancia en acta, el decomiso y el traslado del producto, a la Oficina Regional Central.

**Que**, a fs. 05 de autos, obra la copia simple de la Factura N° 001-0010005798 de fecha 26 de enero de 2022 emitida por el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8, de la cual se desprende que comercializo productos vegetales, específicamente 100 bolsas de cebollas moradas a la firma Herrera Agrocomercial S.A.

**Que**, a fs. 10 al 12 de autos, obra el Memorando DLQ 005 de fecha 08 de febrero de 2022 del Departamento de Laboratorios Químicos, por el cual se remitió los resultados laboratoriales de las muestras de cebollas moradas decomisadas, de las cuales se desprenden que no se han detectado residuos de plaguicidas y micotoxinas.

**Que**, por Memorando O.R.C. N° 232 de fecha 14 de junio de 2022, la Oficina Regional Central, emitió el documento en el que consta la disposición de los productos vegetales decomisados.

**Que**, a fs. 15 al 18 de autos, obran el acta de fecha 28 de enero de 2022, por la cual el titular de la Oficina Regional Central, por un lado, hizo entrega de 35 bolsas de cebollas moradas al señor Jonathan Nin, con C.I. N° 3.701.989, en representación de la Comisión Central de Fomento Urbano – Comedor Unión del barrio San Blas de la ciudad de Capiatá y por el otro 45 bolsas de cebollas moradas al funcionario de la escuela Agro mecánica de Caacupé, tales partidas corresponden a lo decomisado por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 001290/2022 y 011291/2022.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 626/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Darío Ricardo Cabrera Piris propietario de la Unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8** y a el/la **Permisionario/a de los locales N° 8 y N° 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo, por Resolución SENAVE N° 529 de fecha 23 de agosto de 2022.

**Que**, a fs. 26 y 27 de autos, obra el A.I. N° 19/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Darío Ricardo Cabrera Piris propietario de la Unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8** y a el/la **Permisionario/a de los locales N° 8 y N° 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 529/22; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a los señores en fecha 29 de agosto y 05 de setiembre del 2022, según constan en la Cédula de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

**Que**, a fs. 29 y 30 de autos, obra el escrito presentado por el señor Francisco Castillo, Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Osvaldo López, con Matrícula CSJ N° 32.947, en el que manifestó lo siguiente: “*Que, por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a contestar la notificación de fecha 29 de Agosto de 2022, solicitando al Juzgado el Reconocimiento de mí de la personería y la constitución de mi domicilio en el lugar señalado y el correo más arriba mencionado. Que, soy permisionario de los locales 8 y 9 del bloque A, COMERCIAL CASTILLO, ubicado en el MERCADO CENTRAL DE ABASTO y en atención a las mercaderías que fueron encontradas en mi local según informe de intervención o Acta de Fiscalización NO. 011290, en la cual se decomisaron bolsas de cebollas moradas, las Mercaderías las compre de Frutas 3 Hermanos, de Cesar Ariel Cáceres López, con R.U.C. 3756384-0, de buena fe ya que como comerciante realizo compras y ventas de verduras para*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*subsistir, adjunto la factura de compra de las mismas y en atención al Sumario que me han notificado siempre he respetado para no faltar a las normas y no realizar INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE LA SEMILLA (SENAVE)...”* (Sic). Se Adjuntaron como pruebas documentales las siguientes copias autenticadas: Factura emitida por Frutas 3 Hermanos del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0; Timbrado N° 15072002 y Factura N° 001-001-0001212.

**Que**, a fs. 32 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de setiembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito de la presentación del señor **Francisco Castillo, Permisionario de los Locales N° 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Osvaldo López, con Matrícula CSJ N° 32.947; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; teniéndose por contestado el traslado del sumario, en los términos del escrito presentado; declarase la causa a prueba por el termino de 20 (*veinte*) días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas. Siendo notificada en fecha 23 de setiembre de 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 33 al 35 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, el Abg. Leonardo Fabio Fretez, con Matricula CSJ N° 15.704, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: *“Que, cumpliendo expresas instrucciones de mi principal, vengo por el presente escrito a contestar la instrucción de sumario iniciada en contra del Sr. DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, y lo hago conforme a los siguientes términos: FORMULAR ALLANAMIENTO PARCIAL. Esta parte, conforme copias para traslado, dictamen jurídico, resolución emitida por la institución respectiva, se allana parcialmente a los hechos en los que se sustenta el presente sumario, pero únicamente y respecto a las circunstancias que preceden: Reconozco ser propietario de la empresa SUPER HORTALIZAS, dedica a la actividad comercial de Cultivo de Hortalizas, transporte local de carga, interdepartamental e internacional, cuyo establecimiento principal se encuentra situado en la ciudad de María Auxiliadora, distrito Tomás Romero Pereira, Dpto. de Itapúa. Reconozco haber realizado la venta de varios vegetales a la firma HERRERA AGROCOMERCIAL S.A. entre ellas la denominada CEBOLLA MORADA en una cantidad de 100 bolsas, conforme factura N° 001-0010005798, obrante a fs. 5 de la copia para traslado. En cuanto a la demás circunstancias;*





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARIÓ RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

mi parte los RECHAZA ROTUNDAMENTE, poniend o a conocimiento de Juez de Instrucción que en el ámbito del giro comercial de la actividad que realiza mi poderdante, también procede a la adquisición – compra de productos vegetales de otras firmas o empresas de la zona, es decir; a nivel local, para su posterior reventa a otros comerciantes nacionales. En dicho contexto, justamente la adquisición de CEBOLLA MORADA durante el mes de ENERO del año 2.022, ha sido realizada de la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A, con R.U.C. N° 80049894-1, cuyo establecimiento se encuentra situado en Defensores del Chaco (Mdo. de Abasto – Bloque A – Local 21), ciudad de Asunción, según se acredita con la FACTURA LEGAL N° 001-002-0001072 expedido por dicha firma en fecha 13 de enero de cte. año; donde se puede observar la compra por parte del Sr. DARIO RICARDO CABRERA PIRIS de la cantidad de 100 bolsas del citado producto, siendo esta adquisición de vendida a la firma HERRERA AGROCOMERCIAL S.A. en fecha 26 de enero del año 2.022. V.S., siendo normal diariamente estos tipos de negociaciones compra y venta de productos vegetales, mi mandante HA CAIDO EN LA EXCESIVA CONFIANZA con el proveedor citado, omitiendo consultar, exigir o verificar los documentos respectivos antes de la adquisición de los productos, siendo realmente sorprendido en su buena fe en dicha negociación. Con esto aclaramos y acreditamos, que el Sr. DARIO RICARDO CABRERA PIRIS no ha procedido ha realizar ningún tipo de ingreso al país mediante importación del producto incautado, específicamente CEBOLLA MORADA, sino más bien ha adquirido en calidad de comprador de buena fe el citado producto de la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., empresa local, siendo estos los responsables del incumplimiento de las normas legales vigentes en cuanto a la importación de estos tipos de mercaderías si no contaren con los documentos correspondiente, siendo mi mandante RECALCO, adquiriente de buena fe. Por ello, solicito a V.S. considere esta circunstancia y exima de responsabilidad a mi representado Sr. DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, quien ejerce el comercio bajo el giro de la firma SUPER HORTALIZAS, considerando la postura asumida por esta institución respecto a la firma HERRERA AGROCOMERCIAL S.A. quien se encuentra en la misma circunstancia, y razón de ello; ha sido excluido del presente sumario administrativo...” (Sic). Se Adjuntaron como pruebas documentales las siguientes copias autenticadas: Permiso de Importación N° 3357069, y Despacho Aduanero N° 22012ICO4000076G.

Que, a fs. 40 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de setiembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito del escrito presentado por el Abg. Leonardo Fabio Fretes, con Matrícula CSJ N° 15.704, representante del señor Darío Ricardo Cabrera Piris,

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

con RUC N° 3994964-8, en el carácter invocado; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; teniéndose por contestado el traslado del sumario, en los términos del escrito presentado; declarase la causa a prueba por el término de 20 (*veinte*) días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas. Siendo notificada en fecha 11 de octubre de 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 49 al 52 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 869 de fecha 13 de octubre de 2022, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendó la ampliación del sumario administrativo instruido al señor **Darío Ricardo Cabrera Piris**, propietario de la unipersonal **SUPER HORTALIZAS con RUC N° 3994964-8** y al **Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA**, por Resolución SENAVE N° 529/22, a efectos de incluir a la firma *Frutas 3 Hermanos del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC 3756384-0* y a la firma *Sánchez Comercial Import-Export S.A. con RUC N° 80049894-1*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el cual se amplió según lo dispuesto por Resolución SENAVE N° 724/22 de fecha 01 de noviembre de 2022.

**Que**, a fs. 58 y 59 de autos, obra el A.I. N° 23/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruir el sumario administrativo a la firma **FRUTAS 3 HERMANOS del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC 3756284-0** y a la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC N° 80049894-1**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 529/22, ampliada por Resolución SENAVE N° 724/22; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a las firmas, en fecha 10 de noviembre de 2022, según constan en la Cédula de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

**Que**, a fs. 66 al 69 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional de la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC**



RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

N° 80049894-1, el Abg. Juan Carlos Avila Meza, con Matricula CSJ N° 10.888, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: “Que, la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., viene a presentar el descargo correspondiente en relación al sumario administrativo instruido en relación al Acta de Fiscalización N° 11291/22 de fecha 27 de enero de 2022 realizada por los técnicos de la ORC, conjuntamente con los funcionarios de UIC, DCHP y F y la COLA, en el local de la firma Herrera Agro Comercial S.A. de 29 (veinte y nueve) Bolsas de cebollas morada, en dicha oportunidad el responsable de la firma presentó factura de compra N° 001-001-0005789 emitida por la firma Super Hortalizas, indicado que las partidas fueron adquiridas de dicho local, los cuales no contaban con documentos que acrediten su origen, por lo que se procedió al decomiso de las mismas, las que fueron entregadas a la Comisión Vecinal de Fomento Urbano-Comedor Unión Solidario para su disposición final en fecha 28/01/2022. Que, vuestro Juzgado Instructor abrió un sumario administrativo a la firma Super Hortalizas cuyo propietario es el Sr. Darío Ricardo Cabrera Piris, quien en oportunidad de su descargo reconoció haber vendido 100 bolsas de cebolla morada a la firma Herrera Comercial S.A. Que, en el descargo presentado por el Sr. Darío Ricardo Cabrera Piris, el mismo falazmente y de forma totalmente irresponsable afirma que adquirió cebollas moradas durante el mes de enero de 2022 supuestamente de mi representada la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.. Esto es totalmente falso, mi mandante niega totalmente esto, y que se vendió al Sr. Ricardo Daniel Cabrera según la factura de fecha 13/01/2022 es la cantidad de 100 BOLSAS de CEBOLLAS BLANCA al precio unitario de Gs. 45.000 por bolsa. Que, mi parte adjunta la factura N° 001-002-0001072 de fecha 13 de enero de 2022 por la cual se le venden una serie verduras y hortalizas al Sr. Darío Cabrera y dentro de las cuales se individualizan 100 bolsas de cebolla blanca tipo Allium Cepa a un precio de Gs. 45.000 por bolsa. Sabido es que este precio de Gs. 45.000 no corresponde al valor de la cebolla morada que ronda por los Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil) bolsa aproximadamente. Que, se adjunta además a este descargo el Permiso de Importación de Productos Vegetales expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) N° 3357069, para la compra de 2.000 cebollas tipo allium Cepa. Que, asimismo se adjunta el Despacho N° 22012ICO4000076G de fecha 07/01/2022, donde consta el despacho de importación de 2000 bolsas de cebolla blancas



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARIÓ RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

frescas de procedencia Argentina. Que, de los documentales obrantes en el expediente del sumario consta la factura N° 001-0010005798 de fecha 26 de enero de 2022 expedida por la firma SUPER HORTALIZAS de Dario Ricardo Cabrera Piris, a nombre de la firma Herrera Agrocomercial S.A. donde consta la venta de 100 bolsas de cebolla morada al precio unitario de Gs. 105.000 (Guaraníes ciento cinco mil). Que, con esta instrumental queda patente la diferencia de valor de compra de la cebolla blanca que le fuera vendida al señor Dario Ricardo Cabrera de parte de mi mandante la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con el valor de la cebolla morada vendida por la firma SUPER HORTALIZAS de Dario Ricardo Cabrera Piris a la firma Herrera Agrocomercial S.A. producto que fuera incautado en el marco del presente sumario y que desde ya mi parte aclara que no fue importada ni comercializada a la firma Super Hortalizas ni al señor Dario Ricardo Cabrera Piris. Las bolsas de cebolla morada que fueron vendidas por SUPER HORTALIZAS de Dario Ricardo Cabrera Piris a la firma Herrera Agrocomercial S.A. no fueron compradas a mi mandante la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., razón por la cual el origen de dicha mercadería incautada debe ser justificado por el Sr. Dario Ricardo Cabrera, quien debe acreditar con la documentación legal el despacho o las facturas de compra de las bolsas de cebolla morada. Como la Jueza Instructora podrá advertir, existe una notoria diferencia del valor del costo por unidad de bolsa entre cebolla blanca y la cebolla morada. El precio de la cebolla blanca que le fuera vendida al Sr. Dario Cabrera conforme a la factura N° 001-002-0001072 de fecha 13 de enero de 2022 es de 45.000, por cada unidad de bolsa. Y con la simple comparación con el precio de venta consignado por la firma SUPER HORTALIZAS de Dario Ricardo Cabrera Piris en la factura N° 001-0010005798 librada a nombre de la firma Herrera Agrocomercial S.A. se advierte que el precio de venta de las cebollas moradas por unidad es de Gs. 105.000, es decir más del 100% del valor de la cebolla blanca. Todo esto denota la inconsistencia del descargo efectuado por el Sr. Dario Ricardo Cabrera Piris quien no ha adquirido cebollas moradas de parte de mi mandante según la factura 001-002-0001072 de fecha 13 de enero de 2022. Llama la atención a mi parte la falsedad de los argumentos esbozados por el sumariado Dario Ricardo Cabrera Piris, quien para pretender justificar el origen de las cebollas moradas por el comercializadas, pretende confundir a la Jueza Sumariante adjuntando la factura N° 001-002-0001072 de compra de productos y hortalizas a mi

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

*mandante donde consta que se vendieron cebollas blancas a un precio unitario de Gs. 45.000 por bolsa, totalizando 100 bolsas, entre otras hortalizas específicamente consignadas en el detalle de la factura legal librada por mi mandante y que obre en el expediente de sumario. El origen de las cebollas blancas comercializadas por mi mandante la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A. se halla debidamente acreditado con las instrumentales adjuntadas con este escrito de descargo, junto con las demás verduras que figuran en la factura. Surge claramente que mi mandante la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A. no ha cometido ninguna infracción por la cual deba ser sancionada en el marco del presente sumario administrativo, razón por la cual corresponde su sobreseimiento definitivo, todo conforme a la documentación legal adjuntada con este escrito de descargo. Por lo fundamentos expuestos y atento a que no existe ningún perjuicio ni infracción ocasionados por mi parte, en razón a la documentación legal adjuntada con este escrito de descargo, solicito concretamente la desvinculación de mi mandante de este sumario y el consecuente sobreseimiento de Sánchez Comercial Import-Export S.A. como corresponde en derecho. Resaltamos nuevamente Señora Jueza Instructora del sumario que el compromiso de la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A. en cumplir con todas las disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), razón por la cual ha solicitado el Permiso de Importación de Productos Vegetales conforme consta en autos. Por tanto, en atención a lo expuesto y a la documentación acompañada, que avalan con absoluta certeza la inocencia de mi mandante la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A. de las supuestas infracciones objeto del presente sumario, corresponde que V.S. disponga el SOBRESEIMIENTO de la firma SANCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., en este sumario administrativo” (Sic). Adjuntaron como pruebas documentales las siguientes copias autenticadas: Factura N° 001-002-0001072 de fecha 13 de enero de 2022; Permiso de Importación N° 3357069 y Despacho Aduanero N° 22012ICO4000076G.*

**Que**, a fs. 79 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito del escrito presentado por el Abg. Juan Carlos Avila, con Matrícula CSJ N° 10.888, representante de la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, con RUC N° 80049894-1, en el carácter invocado, tiene por

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; teniéndose por contestado el traslado del sumario administrativo ampliada por Resolución SENAVE N° 724/22, en los términos del escrito presentado; declarase la causa a prueba por el término de 20 (*veinte*) días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas. Siendo notificada en fecha 09 de diciembre de 2022, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 80 de autos, obra la Providencia de fecha 05 de diciembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción informó que el sumario administrativo fue notificado a la firma **FRUTAS 3 HERMANOS del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC 3756284-0**, en legal y debida forma, no habiendo presentado su escrito de descargo respectivo.

**Que**, a fs. 81 y 82 de autos, obra el A.I. N° 24/22, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho de la firma **FRUTAS 3 HERMANOS del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC 3756284-0** y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (*veinte*) días hábiles. Siendo notificada dicho A.I. a la firma, en fecha 14 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fojas 85 de autos, obra el Oficio N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas informe del valor aproximado del precio unitario de bolsa de cebolla morada y el de la cebolla blanca en el mes de enero del año 2022, todo dentro del marco del sumario administrativo instruido al señor Darío Ricardo Piris y al Permisario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por Resolución SENAVE N° 529/22 ampliada por Resolución SENAVE N° 724/22, a la firmas Frutas 3 Hermanos y a Sánchez Comercial Import-Export S.A.

**Que**, a fs. 87 de autos, obra la Nota del Departamento de Valoración Aduanera de la Dirección Nacional de Aduana, de fecha 21 de diciembre de 2022, por el cual, el responsable de la División Análisis y Gestión de Riesgos de Valor, informó lo requerido por Oficio N° 23/22, de la siguiente manera: “...Al respecto se informa que, luego de la lectura del presente expediente, se procede a la determinación de un valor imponible estimado en consideración a las importaciones registradas en un momento aproximado tal cómo se solicita en OFICIO 23/22 de fecha 15 de diciembre del corriente, quedando establecido el valor aproximado del





RESOLUCIÓN N°..453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

precio, con los datos suministrados en el oficio supra mencionado, en la unidad de medida kilogramos, ya que no se define la cantidad de kilogramos de cada bolsa.

MERCADERIAS	Precio Gs. por Kilogramo
Cebolla blanca	830
Cebolla morada	1.050

” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 28 de febrero de 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 94 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a los señores **Darío Ricardo Cabrera Piris**, propietario de la unipersonal **SUPER HORTALIZAS** con RUC N° 3994964-8; **Francisco Castillo**, Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA y a la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, con RUC N° 80049894-1, en legal y debida forma, habiendo presentado ambos su escrito de descargo respectivo. Así también, fue notificado a la firma **FRUTAS 3 HERMANOS** del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, con RUC 3756284-0, en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo correspondiente, siendo declarado en rebeldía. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado Instrucción llama a autos para resolver.

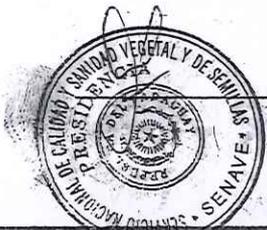
Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 14.-** “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.



Ing. Agr. *Maria Carmelita Torres de Oviedo*  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

**Artículo 17.-** “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

**Artículo 19.-** “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

**Que**, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, dispone

**Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 529 de fecha 23 de agosto de 2022, se instruyó sumario administrativo a los señores **Darío Ricardo Cabrera Piris con RUC N° 3994964-8** y **Francisco Castillo, Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA**, y ampliado por Resolución SENAVE N° 724/22 de fecha 01 de noviembre de 2022, a las firmas **Sánchez Comercial Import.-Export S.A.**; y, **Frutas 3 Hermanos**, propiedad del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, por la supuesta importación de productos vegetales que consistían en 29 (veintinueve) y 65 (sesenta y cinco) bolsas de cebollas morada, respectivamente, que no contaban con las documentaciones respaldatorias de AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, los hechos de referencia consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 11290/2022 y 11291/22, cuya verificación fue realizada por funcionarios técnicos de la institución en conjunto con la UIC y COIA, en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en relación a los hechos, se tiene que el señor **Francisco Castillo, permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA**, en su descargo bajo patrocinio de abogado se presentó alegando que, las partidas decomisadas en fecha 27 de enero de 2022, fueron adquiridas de la firma **FRUTAS 3 HERMANOS del señor Cesar Ariel Cáceres López, con RUC 3756284-0**, manifestando la buena fe al momento de realizar las compras del producto en cuestión, por lo que adjuntó la copia autenticada de la expedida por la firma Factura Frutas 3 Hermanos con Factura N° 0001212 de fecha 27 de enero de 2022.

Que, por otro lado, el representante convencional del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, el Abg. Leonardo Fabio Fretes, con Matrícula CSJ N° 15.704, conforme al poder general adjuntado, presenta allanamiento parcial, con relación a la propiedad de la firma Super Hortalizas, dedicada a la actividad comercial de Cultivo de hortalizas, manifestando que el señor Darío Cabrera es el propietario de la misma, reconociendo además haber realizado la venta de varios productos vegetales a la firma Herrera Comercial S.A., entre ellas la cebolla morada en una cantidad de 100 bolsas, conforme factura N° 0005798. Así también alego que, el sumariado realiza la adquisición de productos vegetales de otras firmas o empresas de la zona, es decir; a nivel local, para su posterior reventa a otros comerciantes nacionales; y que, en dicho contexto la compra de cebolla morada durante el mes de enero del 2022, se ha efectuado de la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, conforme se acredita con la Factura Legal N° 0001072 de fecha 13 de enero de 2022, en la cual se constata la compra realizada por parte del sumariado de la firma mencionada precedentemente, consistente en las 100 bolsas de cebolla morada, siendo vendido el citado producto a la firma Herrera Comercial S.A., en fecha 16 de enero de 2022, razón por la cual expreso que el señor Darío Ricardo Cabrera, no ha procedido a realizar ningún tipo de ingreso al territorio nacional mediante la importación del producto incautado.

Ing. Agr. María Carmelita  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARIÓ RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

**Que**, sobre este punto, la firma *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT EXPORT S.A.*, en su escrito de descargo, su representante convencional el Abg. Carlos Ávila alego que, niega categóricamente que su poderdante le haya comercializado al señor Dario Ricardo Cabrera la mercadería en cuestión, conforme a la factura de fecha 13 de enero de 2022, siendo la comercializada en dicha oportunidad 100 bolsas de cebolla blanca al precio unitario de 45.000 por bolsa, las cuales se encuentran amparadas por el permiso de importación emitida por la autoridad de aplicación, el despacho aduanero correspondiente adjuntada al expediente, y la Factura N° 0001072 de fecha 13 de enero de 2022.

**Que**, para determinar las responsabilidades de las firmas sumariadas, el Juzgado de Instrucción, en virtud de las pruebas documentales, el informe emitido por la Dirección Nacional de Aduanas y la confesión espontánea del representante convencional de la firma *SUPER HORTALIZAS* propiedad del señor Darío Cabrera en su escrito de descargo, colige que la única responsable de las partidas comercializada que consistían en 100 (cien) bolsas de cebolla morada de origen extranjero sin contar con las documentaciones respaldatorias, en infracción a las normativas reguladas por la institución es la firma citada, es decir *SUPER HORTALIZAS del señor Dario Ricardo Cabrera Piris*.

**Que**, en lo que respecta a la firma *FRUTAS 3 HERMANOS del señor Cesar Ariel Cáceres López, con Ruc N° 3756384-0*, tal como se consignó en los antecedentes, no se presentó a contestar el traslado ni arrimó pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 24/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, siendo notificada en fecha 14 de diciembre de 2022, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas y que para este juzgado de instrucción es considerado como falta grave.

**Que**, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece: “...Su silencio, sus evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”.

  
Ing. Agr. María Carmela  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS**, CON RUC N° 3994964-8; **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, CON RUC N° 80049894-1; **FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ**, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR **FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la firma **FRUTAS 3 HERMANOS** del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, con Ruc N° 3756384-0, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente. Sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se tiene que, por un lado, es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal solicitar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), la cual es otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y, por el otro, que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que se encuentran adjuntadas en autos el Juzgado de Instrucción, sostuvo la responsabilidad que se le atribuyó a las firmas **SUPER HORTALIZAS** del señor **Darío Ricardo Cabrera Piris**, con RUC N° 3994964-8 y **FRUTAS 3 HERMANOS** del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, con RUC N° 3756384-0, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3 del Decreto N° 139/93, por otra parte, en lo que respecta al **Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA** del señor **Francisco Castillo** y la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, se tiene que deslindaron sus responsabilidades administrativas al demostrar que no incurrieron en infracción a los preceptos reglamentarios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARIÓ RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y de los antecedentes en el caso que son elementos probatorios, el juzgado de instrucción sostuvo la responsabilidad a la firma **SUPER HORTALIZAS** del señor **Dario Ricardo Cabrera Piris**, con RUC N° 3994964-8, por la importación de productos vegetales específicamente de 29 bolsas de cebolla morada; y a la firma **FRUTAS 3 HERMANOS** del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, con RUC N° 3756384-0, por la importación de productos vegetales específicamente de 65 bolsas de cebolla morada, que no contaban con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional, por lo tanto corresponde sea sancionada conforme a la disposición del artículo 24, Inc. b) de la Ley 2459/04, en concordancia con lo estatuido por la Resolución SENAVE N° 327/19 “*Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en el marco de un sumario administrativo”, para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el Anexo I. Tabla I: 1. Tipos de infracciones con las correspondientes Categorías: A) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL: 3: Importación de Productos. 3.2: De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente). Categoría. Grave. Tabla II. 2. SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a las firmas **SUPER HORTALIZAS** del señor **Dario Ricardo Cabrera Piris**, con RUC N° 3994964-8 y **FRUTAS 3 HERMANOS** del señor **Cesar Ariel Cáceres López**, con RUC N° 3756384-0, declarándoles responsable de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y sancionar a las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y sobreseer al señor **Francisco Castillo**, **Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto** y a la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, con RUC N°

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR *FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

80049894-1, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del señor Darío Ricardo Cabrera Piris con RUC N° 3994964-8; y el Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA, debiendo ser *SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; y Francisco Castillo-Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto.*

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a las firmas *SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0 y al señor Francisco Castillo Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA,* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a la firma *SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8,* de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales específicamente 29 bolsas de cebolla morada, sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS*, CON RUC N° 3994964-8; *SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.*, CON RUC N° 80049894-1; *FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ*, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la firma **SUPER HORTALIZAS** del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y uno*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- DECLARAR** responsable a la firma **FRUTA 3 HERMANOS** del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales específicamente 65 bolsas de cebolla morada, sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión.

**Artículo 6°.- SANCIONAR** a la firma **FRUTA 3 HERMANOS** del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y uno*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 7°.- SOBRESEER** al señor Francisco Castillo, Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

**Artículo 8°.- SOBRESEER** a la firma **SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A.**, con RUC N° 80049894-1, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS SUPER HORTALIZAS DEL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., CON RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS DEL SEÑOR CÉSAR ARIEL CÁCERES LÓPEZ, CON RUC N° 3756384-0 Y AL SEÑOR FRANCISCO CASTILLO PERMISIONARIO DE LOS LOCALES 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MCA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

**Artículo 9°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

**Artículo 10.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Tania Villagra*  
**ABG. TANIA VILLAGRA**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 442/2023*  
**Presidencia**



TV/ct/mc/tp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

